

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN OBLIGACIONES FORMALES

DICIEMBRE 2011

S · U · M · M · A

4 QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN OBLIGACIONES FORMALES

La aprobación del Real Decreto 1615/2011*, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos, establece importantes cambios en las obligaciones formales en relación con:

- I. Declaración anual de operaciones con terceras personas. **Modelo 347.**
- II. Declaración informativa con el contenido de los libros registro. **Modelo 340.**
- III. Notificaciones electrónicas.

Asimismo, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, establece igualmente cambios en las obligaciones formales en relación con:

- IV. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. **Modelo 193.**

* Las medidas tributarias en el citado Real Decreto entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (26 de noviembre de 2011).

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN OBLIGACIONES FORMALES

I. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS. Modelo 347.

- En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural mediante la presentación del modelo 347, las principales novedades se refieren a:
 - La forma de suministrar la información contenida en el modelo, que se exige que sea desglosada **trimestralmente**.
 - El plazo de presentación se anticipa al mes de **febrero para** actividades económicas ejercidas desde el 2012.

MODELO 347	Declaración del año 2011	Declaración del año 2012 y siguientes
Suministro de información	Desglose trimestral	Desglose trimestral
Plazo de presentación	Hasta el 31 de marzo 2012.	Hasta el 28/29 de febrero

- Se incluye como criterio general el de anotación registral de la factura o documento sustitutivo en los libros registro de IVA, se homogeneiza así el periodo de imputación con el Modelo 340.
- Se exonera de la obligación de declarar a quienes estuvieran obligados a la presentación de la declaración de operaciones en libros registro (Modelo 340).

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN OBLIGACIONES FORMALES

II. DECLARACIÓN INFORMATIVA CON EL CONTENIDO DE LOS LIBROS REGISTRO. Modelo 340.

- En relación a las declaraciones informativas con el contenido de los libros registro mediante la presentación del modelo 340, las principales novedades se refieren a:
 - En coherencia con la modificación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, respecto a la exención de la obligación de presentar la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347) a quienes están obligados a la presentación de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro (Modelo 340), en esta propia declaración de los libros registro, se deberán declarar determinadas operaciones que antes se debían incluir como excepción en la declaración de operaciones con terceras personas.
 - Para aquellos sujetos pasivos no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA se pospone hasta el año 2014, la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro del IVA.

III. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

- Los obligados tributarios incluidos con carácter voluntario u obligatorio en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (en adelante DEH) podrán señalar, en los términos que por Orden ministerial se disponga, determinados días (“*días de cortesía*”) en los que la Agencia Tributaria no podrá poner a su disposición notificaciones en dicha dirección.
 - Se permite señalar un máximo de 30 días naturales al año.
 - No son días inhábiles (no se descuentan del cómputo de los plazos si ya se ha puesto la notificación en la DEH).
 - El retraso en la notificación derivado de los días de cortesía designados por el obligado tributario se considerará dilación del procedimiento no imputable a la Administración si bien deberá quedar acreditado que la notificación pudo ponerse a disposición del obligado tributario en la fecha por él seleccionada.
 - Se podrá practicar la notificación por los medios tradicionales si lo requieren la inmediatez o celeridad necesarias para garantizar la eficacia de la actuación administrativa.

IV. RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO. MODELO 193.

- Con efectos para las declaraciones que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2012 referidas a información del ejercicio 2011 y siguientes, deberá incluirse en el Modelo la información relativa a las siguientes rentas:
 - Los beneficios percibidos por una sociedad matriz residente en España de sus sociedades filiales residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - Los dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades.
 - Los dividendos o participaciones en beneficios repartidos por AIEs españolas o europeas, y por UTEs, salvo i) que deban tributar conforme a las normas generales del Impuesto, ii) que correspondan a socios que deban soportar la imputación de la base imponible y iii) procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad haya tributado según lo dispuesto en el régimen especial del IS.
 - Los dividendos o participaciones en beneficios con derecho a deducción para evitar la doble imposición interna del 100% (artículo 30.2 de la LIS).